

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -022-2016- 00520-00**

Frente a las solicitudes obrantes a folios 107 y 109 del cuaderno 1, se requiere a la parte actora para que aclare lo pretendido teniendo en cuenta que, se presentó la terminación por pago total de la obligación ya que la parte demandada canceló todas las obligaciones y por ende, se debía ordenar la devolución de dineros a la parte pasiva (fl.107 C-1) y al mismo tiempo, se allegó también un memorial solicitando la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante (fl.109 C.1).

Aclarada la situación anteriormente descrita, se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. = 2 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -016-2018- 00584-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes los oficios No. OOECM-0122NC-1573 y No. OOECM-0122NC-1574 de fecha 26 de enero de 2022, allegados por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante los cuales dejan a disposición los remanentes solicitados al interior del proceso No.083-2017-0544.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
- 2 MAYO 2022  
Bogotá D.C.  
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -038-2018- 00712-00**

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 140 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$87'970.701,83**, conforme liquidación adjunta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 26/04/2022  
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/01/2019	31/01/2019	11	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 52.504.577,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.873,90	\$ 399.873,90	\$ 0,00	\$ 52.904.450,90
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.043.140,76	\$ 1.443.014,66	\$ 0,00	\$ 53.947.591,66
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.137.822,58	\$ 2.580.837,24	\$ 0,00	\$ 55.085.414,24
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.098.608,24	\$ 3.679.445,48	\$ 0,00	\$ 56.184.022,48
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.136.266,32	\$ 4.815.711,81	\$ 0,00	\$ 57.320.288,81
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.097.603,67	\$ 5.913.315,48	\$ 0,00	\$ 58.417.892,48
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.133.152,17	\$ 7.046.467,65	\$ 0,00	\$ 59.551.044,65
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.135.228,51	\$ 8.181.696,17	\$ 0,00	\$ 60.686.273,17
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.098.608,24	\$ 9.280.304,41	\$ 0,00	\$ 61.784.881,41
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.123.796,70	\$ 10.404.101,11	\$ 0,00	\$ 62.908.678,11
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.084.019,20	\$ 11.488.120,31	\$ 0,00	\$ 63.992.697,31
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.113.900,22	\$ 12.602.020,53	\$ 0,00	\$ 65.106.597,53
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.106.594,04	\$ 13.708.614,57	\$ 0,00	\$ 66.213.191,57
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.049.346,34	\$ 14.757.960,91	\$ 0,00	\$ 67.262.537,91
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.115.985,51	\$ 15.873.946,42	\$ 0,00	\$ 68.378.523,42
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.066.851,98	\$ 16.940.798,40	\$ 0,00	\$ 69.445.375,40
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.076.197,85	\$ 18.016.996,25	\$ 0,00	\$ 70.521.573,25
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.037.918,07	\$ 19.054.914,32	\$ 0,00	\$ 71.559.491,32
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.072.515,34	\$ 20.127.429,66	\$ 0,00	\$ 72.632.006,66
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.081.453,33	\$ 21.208.882,99	\$ 0,00	\$ 73.713.459,99
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.049.616,44	\$ 22.258.499,43	\$ 0,00	\$ 74.763.076,43
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.070.936,20	\$ 23.329.435,62	\$ 0,00	\$ 75.834.012,62
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.023.633,80	\$ 24.353.069,42	\$ 0,00	\$ 76.857.646,42
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.037.644,72	\$ 25.390.714,14	\$ 0,00	\$ 77.895.291,14
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.030.212,86	\$ 26.420.927,00	\$ 0,00	\$ 78.925.504,00
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 941.058,29	\$ 27.361.985,30	\$ 0,00	\$ 79.866.562,30
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.034.991,90	\$ 28.396.977,20	\$ 0,00	\$ 80.901.554,20
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 996.466,01	\$ 29.393.443,21	\$ 0,00	\$ 81.898.020,21
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.024.896,82	\$ 30.418.340,03	\$ 0,00	\$ 82.922.917,03
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 991.320,84	\$ 31.409.660,87	\$ 0,00	\$ 83.914.237,87
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.022.768,63	\$ 32.432.429,50	\$ 0,00	\$ 84.937.006,50
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.025.960,53	\$ 33.458.390,03	\$ 0,00	\$ 85.962.967,03
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 990.291,07	\$ 34.448.681,10	\$ 0,00	\$ 86.953.258,10
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 52.504.577,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.017.443,73	\$ 35.466.124,83	\$ 0,00	\$ 87.970.701,83

Capital	\$ 52.504.577,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 52.504.577,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 35.466.124,83
Total a pagar	\$ 87.970.701,83
- Abonos	\$ 0,00



Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 26/04/2022  
Juzgado 110014303005

Neto a pagar \$ 87.970.701,83

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -023-2018- 00923-00**

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante y visible a folio 49 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$122'627.852,93**, conforme liquidación adjunta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 MAYO 2022  
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 26/04/2022  
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/10/2017	31/10/2017	2	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 60.133.680,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.826,66	\$ 90.826,66	\$ 0,00	\$ 60.224.506,66
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.351.686,63	\$ 1.442.513,29	\$ 0,00	\$ 61.576.193,29
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.385.648,57	\$ 2.828.161,86	\$ 0,00	\$ 62.961.841,86
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.380.970,10	\$ 4.209.131,97	\$ 0,00	\$ 64.342.811,97
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.264.207,60	\$ 5.473.339,57	\$ 0,00	\$ 65.607.019,57
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.380.384,99	\$ 6.853.724,56	\$ 0,00	\$ 66.987.404,56
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.324.518,15	\$ 8.178.242,72	\$ 0,00	\$ 68.311.922,72
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.366.322,29	\$ 9.544.565,01	\$ 0,00	\$ 69.678.245,01
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.313.153,88	\$ 10.857.718,89	\$ 0,00	\$ 70.991.398,89
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.342.208,89	\$ 12.199.927,78	\$ 0,00	\$ 72.333.607,78
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.336.900,48	\$ 13.536.828,26	\$ 0,00	\$ 73.670.508,26
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.286.344,90	\$ 14.823.173,16	\$ 0,00	\$ 74.956.853,16
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.318.573,77	\$ 16.141.746,93	\$ 0,00	\$ 76.275.426,93
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.268.008,70	\$ 17.409.755,63	\$ 0,00	\$ 77.543.435,63
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.304.934,05	\$ 18.714.689,68	\$ 0,00	\$ 78.848.369,68
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.290.662,49	\$ 20.005.352,18	\$ 0,00	\$ 80.139.032,18
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.194.712,84	\$ 21.200.065,02	\$ 0,00	\$ 81.333.745,02
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.303.152,28	\$ 22.503.217,30	\$ 0,00	\$ 82.636.897,30
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.258.239,95	\$ 23.761.457,25	\$ 0,00	\$ 83.895.137,25
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.301.369,89	\$ 25.062.827,13	\$ 0,00	\$ 85.196.507,13
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.257.089,42	\$ 26.319.916,55	\$ 0,00	\$ 86.453.596,55
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.297.803,24	\$ 27.617.719,79	\$ 0,00	\$ 87.751.399,79
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.300.181,28	\$ 28.917.901,07	\$ 0,00	\$ 89.051.581,07
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.258.239,95	\$ 30.176.141,02	\$ 0,00	\$ 90.309.821,02
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.287.088,39	\$ 31.463.229,41	\$ 0,00	\$ 91.596.909,41
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.241.531,07	\$ 32.704.760,48	\$ 0,00	\$ 92.838.440,48
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.275.753,91	\$ 33.980.514,39	\$ 0,00	\$ 94.114.194,39
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.267.386,11	\$ 35.247.900,50	\$ 0,00	\$ 95.381.580,50
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.201.820,12	\$ 36.449.720,62	\$ 0,00	\$ 96.583.400,62
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.278.142,20	\$ 37.727.862,82	\$ 0,00	\$ 97.861.542,82
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.221.869,40	\$ 38.949.732,22	\$ 0,00	\$ 99.083.412,22
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.232.573,25	\$ 40.182.305,47	\$ 0,00	\$ 100.315.985,47
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.188.731,28	\$ 41.371.036,75	\$ 0,00	\$ 101.504.716,75
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.228.355,66	\$ 42.599.392,41	\$ 0,00	\$ 102.733.072,41
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.238.592,37	\$ 43.837.984,78	\$ 0,00	\$ 103.971.664,78
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.202.129,46	\$ 45.040.114,24	\$ 0,00	\$ 105.173.794,24
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.226.547,06	\$ 46.266.661,30	\$ 0,00	\$ 106.400.341,30
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.172.371,45	\$ 47.439.032,75	\$ 0,00	\$ 107.572.712,75
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.188.418,22	\$ 48.627.450,97	\$ 0,00	\$ 108.761.130,97
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.179.906,48	\$ 49.807.357,44	\$ 0,00	\$ 109.941.037,44
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.077.797,43	\$ 50.885.154,88	\$ 0,00	\$ 111.018.834,88
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.185.379,93	\$ 52.070.534,81	\$ 0,00	\$ 112.204.214,81
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.141.256,08	\$ 53.211.790,89	\$ 0,00	\$ 113.345.470,89



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior  
de la Judicatura

Fecha 26/04/2022  
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.173.818,00	\$ 54.385.608,89	\$ 0,00	\$ 114.519.288,89
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.135.363,31	\$ 55.520.972,19	\$ 0,00	\$ 115.654.652,19
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.171.380,58	\$ 56.692.352,77	\$ 0,00	\$ 116.826.032,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.175.036,27	\$ 57.867.389,04	\$ 0,00	\$ 118.001.069,04
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.134.183,91	\$ 59.001.572,95	\$ 0,00	\$ 119.135.252,95
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.165.281,95	\$ 60.166.854,90	\$ 0,00	\$ 120.300.534,90
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.138.899,81	\$ 61.305.754,71	\$ 0,00	\$ 121.439.434,71
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 60.133.680,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.188.418,22	\$ 62.494.172,93	\$ 0,00	\$ 122.627.852,93

Capital	\$ 60.133.680,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 60.133.680,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 62.494.172,93
Total a pagar	\$ 122.627.852,93
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 122.627.852,93

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -059-2014- 01195-00**

Teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$10`130.808,66** [fl.77-79, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 MAYO 2022  
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -013-2013- 01417-00**

Vista la liquidación de crédito obrante a folio 140, se pone de presente a la memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocida como apoderada de la parte demandante - cesionario, por ende, no tiene facultad para actuar al interior del asunto de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 MAYO 2022  
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -009-2017- 001343-00**

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la parte demandante en el escrito que milita a folio 74 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense**

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 2 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá,

29 ABR 2022

110014003044 2013 00732

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

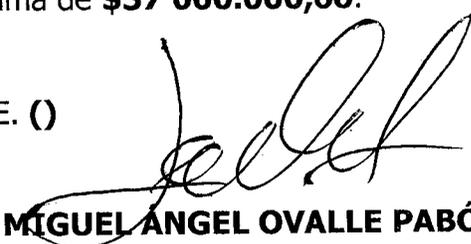
**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea los demandados GUILLERMO RAMIREZ OLARTE, ELIZABETH QUIROGA CARRERO y FLOR MARIA GOMEZ RIOS en las entidades financieras **relacionadas en el escrito anterior.**

Líbrese oficio con destino al gerente de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$37'000.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ( )

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá,

29 ABR 2022

110014003020 2015 00158

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado actor, se requiere a la **SIJIN GRUPO AUTOMORES**, para que informe el trámite dado al oficio Nro. 0421-1320, teniendo en cuenta que se radicó vía correo electrónico desde el 15 de septiembre de 2021 (fl. 86 del C-2).

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ( )

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

**República de Colombia**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá,

29 ABR 2022

110014003045 2012 01452

Respecto al avalúo allegado, éste no puede ser tenido en cuenta toda vez que no se cumple con el presupuesto establecido en el Numeral 4 del art 444 del C.G: P., esto es allegando el avalúo catastral, toda vez que el documento aportado corresponde a la factura de pago de impuesto predial y no al certificado catastral.

Proceda la parte de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ( )

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -020-2017- 00161-00**

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante de en el escrito que milita a folio 28 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiese**

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

2 MAYO 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -085-2018- 00230-00**

De conformidad con la facultad para terminar el proceso otorgada el apoderado de la parte actora (fl.158 C-1), y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.-

**TERCERO:** Con desglose y previo pago de las expensas necesarias hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte actora con la constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes en atención a que se cancelaron las cuotas en mora.

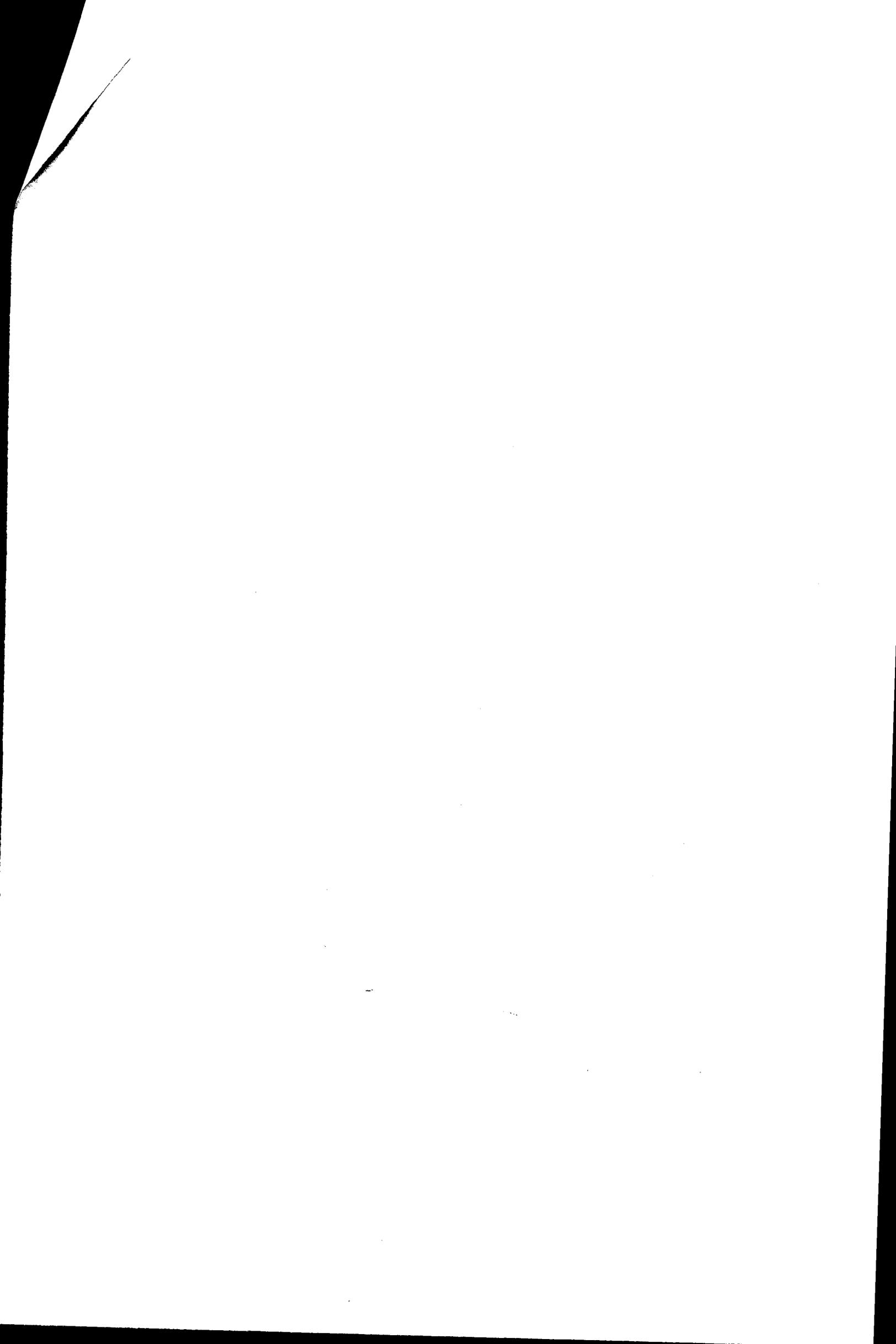
**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. = 2 MAYO 2022
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**República de Colombia**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



**Bogotá,**

29 ABR 2022

**110014003045 2012 01452**

Respecto al avalúo allegado, éste no puede ser tenido en cuenta toda vez que no se cumple con el presupuesto establecido en el Numeral 4 del art 444 del C.G: P., esto es allegando el avalúo catastral, toda vez que el documento aportado corresponde a la factura de pago de impuesto predial y no al certificado catastral.

Proceda la parte de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ( )

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -027-2018- 00467-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$88`145.432,40** [fl.34-35, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -011-2018- 00709-00**

Vista la liquidación de crédito obrante a folio 41, se pone de presente a la memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocida como apoderada de la parte demandante, por ende, no tiene facultad para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 MAYO 2022  
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

---

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

---

**PROCESO -060-2016- 01176-00**

Frente a la actualización a la liquidación de crédito obrante a folios 100-102 precedente, se le informa al apoderado actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*) o cuando se haya realizado un abono significativo, situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Por otro lado, y de la documental vista a folios 105 a 119 del expediente, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en favor de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A como vocero del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.** (fl. 105-106 C-1).

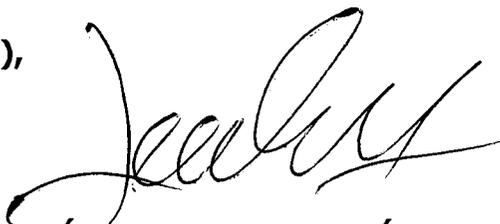
**2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A como vocero del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, como parte actora.**

3.- Téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -049-2018- 00865-00**

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante y visible a folio 41 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$97'692.886,28** conforme liquidación adjunta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ();**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. = 2 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



República de Colombia  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 26/04/2022  
 Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 979.169,19	\$ 45.658.818,64	\$ 0,00	\$ 96.188.260,64
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 957.000,67	\$ 46.615.819,31	\$ 0,00	\$ 97.145.261,31
01/12/2021	17/12/2021	17	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 547.624,98	\$ 47.163.444,28	\$ 0,00	\$ 97.692.886,28

Capital	\$ 50.529.442,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 50.529.442,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 47.163.444,28
Total a pagar	\$ 97.692.886,28
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 97.692.886,28



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 26/04/2022  
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
09/03/2018	31/03/2018	23	31,02	31,02	31,02									
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 50.529.442,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 860.583,65	\$ 860.583,65	\$ 0,00	\$ 51.390.025,65
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.112.973,02	\$ 1.973.556,67	\$ 0,00	\$ 52.502.998,67
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.148.100,42	\$ 3.121.657,09	\$ 0,00	\$ 53.651.099,09
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.103.423,79	\$ 4.225.080,87	\$ 0,00	\$ 54.754.522,87
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.127.838,28	\$ 5.352.919,15	\$ 0,00	\$ 55.882.361,15
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.123.377,70	\$ 6.476.296,86	\$ 0,00	\$ 57.005.738,86
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.080.896,60	\$ 7.557.193,45	\$ 0,00	\$ 58.086.635,45
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.107.978,04	\$ 8.665.171,49	\$ 0,00	\$ 59.194.613,49
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.065.488,96	\$ 9.730.660,45	\$ 0,00	\$ 60.260.102,45
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.096.516,79	\$ 10.827.177,23	\$ 0,00	\$ 61.356.619,23
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.084.524,61	\$ 11.911.701,84	\$ 0,00	\$ 62.441.143,84
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.003.899,53	\$ 12.915.601,37	\$ 0,00	\$ 63.445.043,37
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.095.019,59	\$ 14.010.620,96	\$ 0,00	\$ 64.540.062,96
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.057.280,42	\$ 15.067.901,38	\$ 0,00	\$ 65.597.343,38
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.093.521,87	\$ 16.161.423,25	\$ 0,00	\$ 66.690.865,25
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.056.313,65	\$ 17.217.736,90	\$ 0,00	\$ 67.747.178,90
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.090.524,87	\$ 18.308.261,77	\$ 0,00	\$ 68.837.703,77
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.092.523,10	\$ 19.400.784,87	\$ 0,00	\$ 69.930.226,87
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.057.280,42	\$ 20.458.065,29	\$ 0,00	\$ 70.987.507,29
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.081.521,34	\$ 21.539.586,63	\$ 0,00	\$ 72.069.028,63
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.043.240,20	\$ 22.582.826,83	\$ 0,00	\$ 73.112.268,83
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.071.997,14	\$ 23.654.823,97	\$ 0,00	\$ 74.184.265,97
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.064.965,81	\$ 24.719.789,78	\$ 0,00	\$ 75.249.231,78
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.009.871,67	\$ 25.729.661,45	\$ 0,00	\$ 76.259.103,45
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.074.003,99	\$ 26.803.665,44	\$ 0,00	\$ 77.333.107,44
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.026.718,78	\$ 27.830.384,22	\$ 0,00	\$ 78.359.826,22
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.035.713,07	\$ 28.866.097,30	\$ 0,00	\$ 79.359.539,30
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 998.873,32	\$ 29.864.970,61	\$ 0,00	\$ 80.394.412,61
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.032.169,10	\$ 30.897.139,71	\$ 0,00	\$ 81.426.581,71
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.040.770,85	\$ 31.937.910,56	\$ 0,00	\$ 82.467.352,56
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.010.131,61	\$ 32.948.042,17	\$ 0,00	\$ 83.477.484,17
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.030.649,35	\$ 33.978.691,52	\$ 0,00	\$ 84.508.133,52
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 985.126,39	\$ 34.963.817,91	\$ 0,00	\$ 85.493.259,91
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 998.610,25	\$ 35.962.428,17	\$ 0,00	\$ 86.491.870,17
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 991.457,96	\$ 36.953.886,13	\$ 0,00	\$ 87.483.328,13
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 905.657,24	\$ 37.859.543,37	\$ 0,00	\$ 88.388.985,37
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 996.057,23	\$ 38.855.600,60	\$ 0,00	\$ 89.385.042,60
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 958.980,61	\$ 39.814.581,21	\$ 0,00	\$ 90.344.023,21
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 986.341,90	\$ 40.800.923,11	\$ 0,00	\$ 91.330.365,11
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 954.028,99	\$ 41.754.952,11	\$ 0,00	\$ 92.284.394,11
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 984.293,77	\$ 42.739.245,88	\$ 0,00	\$ 93.268.687,88
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 987.365,60	\$ 43.726.611,48	\$ 0,00	\$ 94.256.053,48
							\$ 0,00	\$ 50.529.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 953.037,97	\$ 44.679.649,45	\$ 0,00	\$ 95.209.091,45

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 ABR 2022

PROCESO -32-2018 – 0352

Previamente a resolver la anterior solicitud, se requiere al apoderado para que acredite el diligenciamiento del oficio Nro. 3811 de fecha 9 de julio de 2018, dirigido al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, el cual se encuentra retirado desde el 9 de julio de 2018 por el apoderado actor (fl. 23 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 ABR 2022

PROCESO -20-2008 – 0316

Revisado lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que dé cumplimiento al proveído de fecha 15 de enero de 2020 obrante a folio 72 del C-1, esto es aclarar si la terminación por pago total se hace extensiva a la demanda acumulada.

Proceda la parte de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. = 2 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -022-2016- 00520-00**

Frente a las solicitudes obrantes a folios 107 y 109 del cuaderno 1, se requiere a la parte actora para que aclare lo pretendido teniendo en cuenta que, se presentó la terminación por pago total de la obligación ya que la parte demandada canceló todas las obligaciones y por ende, se debía ordenar la devolución de dineros a la parte pasiva (fl.107 C-1) y al mismo tiempo, se allegó también un memorial solicitando la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante (fl.109 C.1).

Aclarada la situación anteriormente descrita, se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. = 2 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -048-2019- 00710-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ADRIANA BOLAÑO BARRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.140.877.239** y T.P. No. **296.020** del C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 85, C-1).

Por otro lado, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$109`310.946,00** (fl.82-83, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, 29 ABR 2022

**110014003008 2017 00209**

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, por secretaría de ejecución **oficiése** al Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, informándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado mediante oficio Nro. 1159 del 8 de julio de 2021 (fl. 48 C-1), en atención a que el despacho mediante providencia de fecha 12 de julio de 2017 vista a folio 18 del C-1 en su numeral primero (1) aceptó el desistimiento parcial de la demanda ejecutiva respecto del señor **LUIS GABRIEL ALONSO TORRES**.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ( )

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -029-2019- 00371-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$73`680.267,87** [fl.78-79, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 2 MAYO 2022 Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
---

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 2 MAYO 2022

**PROCESO -082-2018- 00309-00**

Previo a librar las comunicaciones solicitadas en el escrito obrante a folio 17 del cuaderno cautelar con destino al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL – RUAF, DATA EXPIRIA (antes DATA-CREDITO) y CIFIN, se requiere al apoderado de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a las citadas entidades y aquellas no se la han suministrado.

Proceda la parte con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 ABR 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 9 ABR 2022

PROCESO -58-2017 – 0754

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista a folios 37 a 39 del C-1, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente depósito de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibidem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Por lo anterior estese a la aprobada a folio 35 del cuaderno 1.

Referente al numeral 3 de oficiar a la RUAF tenga en cuenta el apoderado de la parte demandante, que resulta improcedente acceder a las solicitudes que anteceden, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de dineros, solicitado en el numeral 2 del escrito anterior el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

= 2 MAYO 2022

Por anotación en estado N<sup>o</sup> 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -047-2008- 00105-00**

Frente a la liquidación de crédito obrante a folio 33 del cuaderno 5, no se tiene en cuenta y se requiere a la apoderada de la parte demandante para que adecue la misma a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl.11 C-5) y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (fl.12 -13 C-5). Téngase en cuenta que en dichos proveídos no se ordenó la indexación de la obligación aquí perseguida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. - 2 MAYO 2022  
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 ABR 2022

**PROCESO -033-2015- 00604-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el oficio No.21-1171 de fecha 13 de diciembre de 2021 del Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (fls.149, C-2), por medio del cual informan que el proceso 003-2018-02475, el cual tenía los remanentes embargados, se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 01 de octubre de 2019, para los fines pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta el oficio relacionado anteriormente, por la **oficina de ejecución civil municipal** dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de la providencia de fecha 18 de enero de 2021 (fl.127 C-2), esto es, elaborar los oficios de desembargo. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 MAYO 2022

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -005-2012- 01410-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 158 del cuaderno 2 y previo a resolver lo pertinente, preséntese certificado de tradición actualizado del inmueble con folio No. 50C-419154 donde se evidencie que la medida cautelar quedó registrada a órdenes de este juzgado, en virtud de que el mismo fue dejado a disposición por el Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá, tal como consta en los oficios obrantes a folios 34 y 35 precedente.

De igual forma, se observa que en la anotación 5 del certificado de tradición de dicho inmueble, existe un gravamen hipotecario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

**1°.** Cítese al acreedor hipotecario **COORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncie sobre las presentes diligencias.

**2°.** Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (.),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 MAYO 2022  
Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -055-2016- 01714-00**

Frente a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 101 del expediente y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada al interior el proceso, por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble objeto de medida de propiedad del demandado **RAUL EUSEBIO CORBA MUÑOZ**.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **50S-1056761**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 MAYO 2022  
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -071-2018- 00189-00**

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante – cesionario del subrogatario y visible a folios 100 a 101 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$64'530.509,04**, conforme liquidación adjunta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

2 MAYO 2022

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_  
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES



Fecha 25/04/2022  
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Capital	\$ 35.415.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 35.415.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 29.115.509,04
Total a pagar	\$ 64.530.509,04
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 64.530.509,04



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 25/04/2022  
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
27/07/2018	31/07/2018	5	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 35.415.000,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127.496,39	\$ 127.496,39	\$ 0,00	\$ 35.542.496,39
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 787.351,29	\$ 914.847,68	\$ 0,00	\$ 36.329.847,68
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 757.577,19	\$ 1.672.424,87	\$ 0,00	\$ 37.087.424,87
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 776.557,99	\$ 2.448.982,87	\$ 0,00	\$ 37.863.982,87
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 746.778,31	\$ 3.195.761,18	\$ 0,00	\$ 38.610.761,18
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 768.525,05	\$ 3.964.286,23	\$ 0,00	\$ 39.379.286,23
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 760.119,99	\$ 4.724.406,22	\$ 0,00	\$ 40.139.406,22
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 703.611,61	\$ 5.428.017,83	\$ 0,00	\$ 40.843.017,83
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 767.475,70	\$ 6.195.493,53	\$ 0,00	\$ 41.610.493,53
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 741.025,13	\$ 6.936.518,65	\$ 0,00	\$ 42.351.518,65
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 766.425,98	\$ 7.702.944,63	\$ 0,00	\$ 43.117.944,63
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 740.347,53	\$ 8.443.292,17	\$ 0,00	\$ 43.858.292,17
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 764.325,45	\$ 9.207.617,61	\$ 0,00	\$ 44.622.617,61
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 765.725,96	\$ 9.973.343,58	\$ 0,00	\$ 45.388.343,58
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 741.025,13	\$ 10.714.368,70	\$ 0,00	\$ 46.129.368,70
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 758.015,06	\$ 11.472.383,77	\$ 0,00	\$ 46.887.383,77
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 731.184,64	\$ 12.203.568,40	\$ 0,00	\$ 47.618.568,40
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 751.339,76	\$ 12.954.908,16	\$ 0,00	\$ 48.369.908,16
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 746.411,65	\$ 13.701.319,81	\$ 0,00	\$ 49.116.319,81
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 707.797,35	\$ 14.409.117,16	\$ 0,00	\$ 49.824.117,16
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 752.746,31	\$ 15.161.863,47	\$ 0,00	\$ 50.576.863,47
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 719.605,13	\$ 15.881.468,61	\$ 0,00	\$ 51.296.468,61
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 725.909,04	\$ 16.607.377,64	\$ 0,00	\$ 52.022.377,64
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 700.088,84	\$ 17.307.466,48	\$ 0,00	\$ 52.722.466,48
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 723.425,14	\$ 18.030.891,62	\$ 0,00	\$ 53.445.891,62
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 729.453,92	\$ 18.760.345,54	\$ 0,00	\$ 54.175.345,54
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 707.979,54	\$ 19.468.325,08	\$ 0,00	\$ 54.883.325,08
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 722.359,98	\$ 20.190.685,06	\$ 0,00	\$ 55.605.685,06
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 690.453,92	\$ 20.881.138,98	\$ 0,00	\$ 56.296.138,98
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 699.904,47	\$ 21.581.043,45	\$ 0,00	\$ 56.996.043,45
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 694.891,58	\$ 22.275.935,03	\$ 0,00	\$ 57.690.935,03
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 634.755,70	\$ 22.910.690,72	\$ 0,00	\$ 58.325.690,72
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 698.115,11	\$ 23.608.805,83	\$ 0,00	\$ 59.023.805,83
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 672.128,90	\$ 24.280.934,73	\$ 0,00	\$ 59.695.934,73
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 691.305,84	\$ 24.972.240,57	\$ 0,00	\$ 60.387.240,57
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 668.658,42	\$ 25.640.898,99	\$ 0,00	\$ 61.055.898,99
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 689.870,35	\$ 26.330.769,35	\$ 0,00	\$ 61.745.769,35
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 692.023,33	\$ 27.022.792,68	\$ 0,00	\$ 62.437.792,68
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 667.963,83	\$ 27.690.756,51	\$ 0,00	\$ 63.105.756,51
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 686.278,64	\$ 28.377.035,15	\$ 0,00	\$ 63.792.035,15
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 670.741,20	\$ 29.047.776,35	\$ 0,00	\$ 64.462.776,35
01/12/2021	03/12/2021	3	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 35.415.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.732,69	\$ 29.115.509,04	\$ 0,00	\$ 64.530.509,04

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 ABR 2022

**PROCESO -046-2013- 00883-00**

Frente a la actualización a la liquidación de crédito obrante a folio 102 precedente, se le informa a la apoderada actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibidem*) o cuando se haya realizado un abono significativo, situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

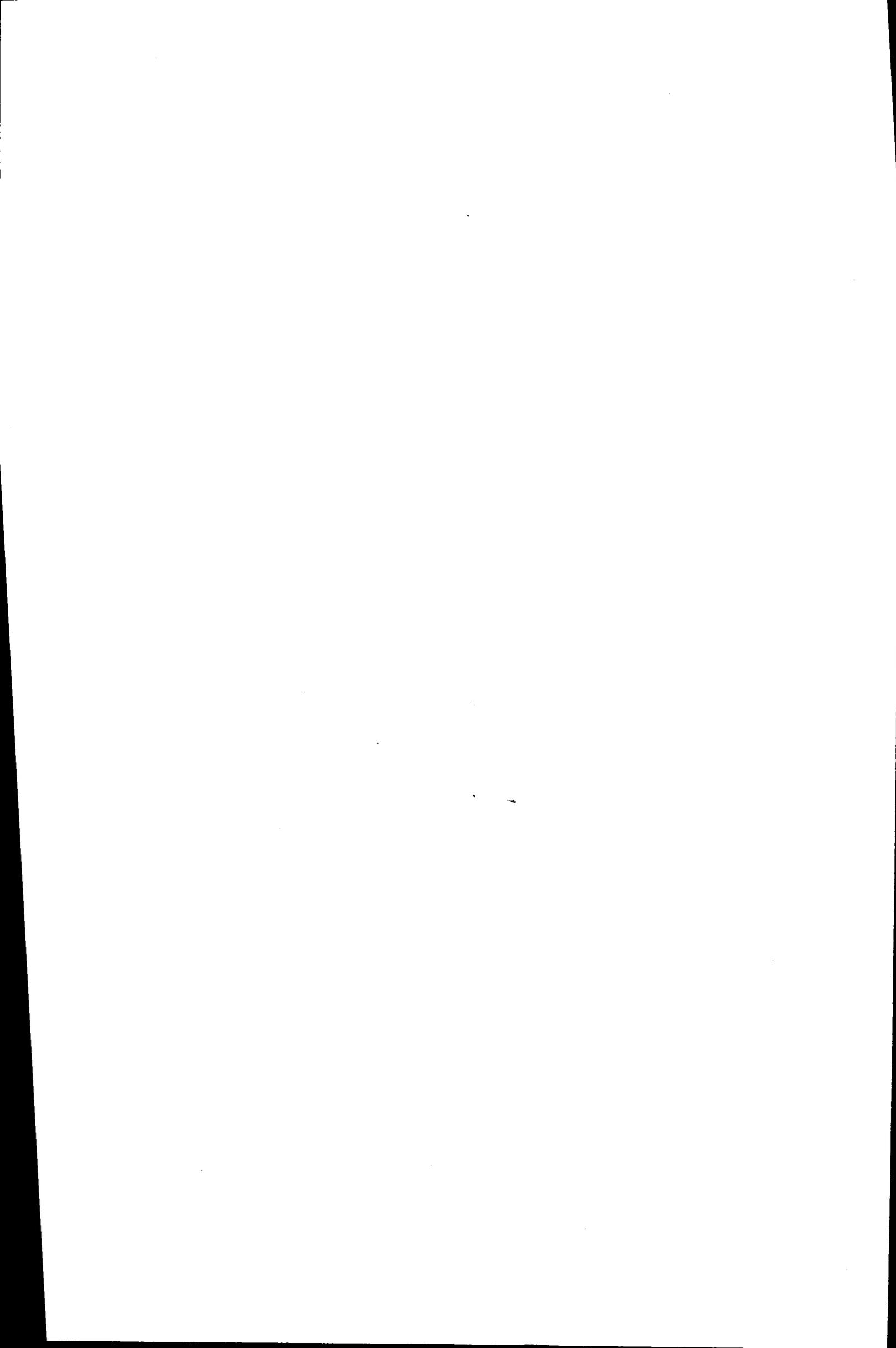
Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

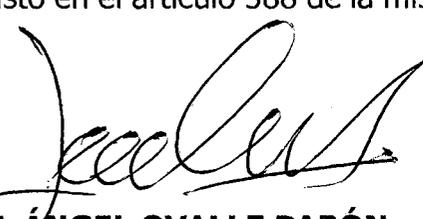
Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -024-2019- 00168-00**

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que obra a folio 13 del cuaderno cautelar al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-882663** denunciado como de propiedad de las demandadas. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **oficiése** en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

PROCESO -84-2018 – 0569

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora por valor de **\$77.646.446,25**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -022-2018- 0429-00**

Teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$1`690.643,00** [fl.85, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>2 MAYO 2022</u> = 2 MAYO 2022 Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
---

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 ABR 2022

**PROCESO -084-2016- 0508-00**

Vistos el escrito que antecede del cuaderno principal y el obrante a folio 9 del cuaderno 2, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite a las solicitudes presentadas toda vez que, no se encuentra reconocido como apoderado de la parte demandante, por ende, no tiene facultad para actuar al interior del asunto de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **2 MAYO 2022**

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -018-2018- 01150-00**

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la endosataria en procuración (Artículo 658 del Código de Comercio) de la parte actora en el escrito que milita a folio 43, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiese**

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <b>2 MAYO 2022</b> Por anotación en estado N° <u>65</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA</b> PROFESIONAL UNIVERSITARIO
---

ammg



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 ABR 2022

**PROCESO -016-2016- 00168-00**

Frente a la actualización a la liquidación de crédito obrante a folio 156 precedente, se le informa al apoderado actor que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Ahora bien, procedente lo solicitado en el numeral 2 del folio 157 del presente cuaderno, por la oficina de ejecución civil municipal **OFICIESE** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial los certificados catastrales de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 50N-20269341, No. 50N-20269062 y No.50N-20269063, de propiedad de la demandada **MARTIZA APARICIO SANCHEZ**. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda de conformidad.

Por último, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles se realizó el 10 de abril de 2019; se requiere a la auxiliar de la justicia **SOLUCIONES LEGALES INTEGRALES S.A.S – MARCELA SANCHEZ**, en calidad de secuestro de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 50N-20269341, No. 50N-20269062 y No.50N-20269063, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión y cánones de arrendamiento recibidos con ocasión de los bienes dejados bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito. Téngase en cuenta los datos del secuestre obrantes a folio 157 reverso del cuaderno 1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**



**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

ammg

**República de Colombia**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá,

29 ABR 2022

110014003061 2005 01395

En cuanto a lo solicitado a folio 23~~5~~ vuelto del C-1, se reconoce personería a la empresa RAPI COBRANZAS Y ADMINISTRACIONES JURIDICAS VELASQUEZ E.U. como mandataria judicial de la parte demandante quien se encuentra representada legalmente por ALDEMAR VELASQUEZ MUÑOZ., para los fines y en los términos del poder conferido.

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ARMANDO FUENTES HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.349.737** y T.P. No. **278624** del C.S.J, en representación de la empresa RAPI COBRANZAS Y ADMINISTRACIONES JURIDICAS VELASQUEZ E.U., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido en el escrito anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ( )

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 ABR 2022

Por anotación en estado N<sup>o</sup> 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -058-2017- 01599-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$131.747.822,91** [fl.258-260, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

2 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -016-2016- 01314-00**

Del avalúo del vehículo de placas IKY-262 (fl.71 C-2), aportado por la apoderada de la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>2 MAYO 2022</u> = 2 MAYO 2022 Por anotación en estado N° <u>67</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -062-2017- 00424-00**

Previo a librar la comunicación solicitada en el escrito obrante a folio 5 del cuaderno cautelar con destino a la NUEVA EPS, se requiere al apoderado de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la han suministrado.

Proceda la parte con lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -085-2017- 00987-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$110`000.855,22** [fl.81-83, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -050-2014- 01312-00**

Frente a la liquidación de crédito obrante a folios 87 a 91 del cuaderno 1, no se le da trámite y se requiere a la apoderada de la parte demandante para que de estricto cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 25 de junio de 2021 (fl.86 C-1), esto es, presentar la liquidación conforme se dispuesto en el numeral 7º del mandamiento de pago (fl.19 C-1).

Previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante cesionaria y que presentó la apoderada **Laura Camila Castrillón**, procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandatario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

2 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -061-2012- 00123-00**

Frente a la actualización a la liquidación de crédito obrante a folios 68-69 precedente, se le informa al apoderado actor que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 2 MAYO 2022 Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -041-2019- 00397-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$98`944.669,60** [fl.51, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

2 MAYO 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -041-2019- 00397-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$98`944.669,60** [fl.51, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

2 MAYO 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 ABR 2022

**PROCESO -049-2015- 00816-00**

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante de en el escrito que milita a folio 88 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciase**

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**SEXTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. ~~2 MAYO 2022~~ ~~2 MAYO 2022~~

Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

~~2~~ MAYO 2022

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -048-2018- 00195-00**

Frente a la actualización a la liquidación de crédito obrante a folios 54-55 precedente, se le informa al apoderado actor que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá,

129 ABR 2022

110014003073 2014 01426

En punto de Lo anterior, el Juzgado dispone:

Requerir a la **EPS SANITAS** a fin de que indique con destino al proceso de la referencia, el nombre de la persona natural jurídica registrada como empleador y/o responsable de los pagos de parafiscales de los señores MEDARDO ANTONIO TORRES MORALES con cedula de ciudadanía N°. **74.302.332** y CARLOS ANTONIO ROBAYO VERGARA con cedula de ciudadanía N°. **79.940.446** Ofíciase

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ( )

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -006-2016- 00047-00**

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 130 a 141 del cuaderno 1, y teniendo en cuenta que el juzgado de origen ya realizó la conversión de depósitos judiciales (fl.121-123 C-1), no se da trámite al trabajo liquidatario y **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

No obstante, y una vez se cumpla lo ordenado en el inciso anterior, se requiere a las partes para que presenten con destino a las presentes diligencias la actualización a la liquidación del crédito, conforme la última liquidación aprobada, y la fecha de los abonos realizados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 2 MAYO 2022 Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 ABR 2022

**PROCESO -72-2017 – 0024**

Previo a resolver lo anterior, se requiere a la oficina de ejecución para que rinda un informe de depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

2 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -006-2016- 00047-00**

Previo a librar las comunicaciones solicitadas en el escrito obrante a folio 32 del cuaderno cautelar con destino al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y al MINISTERIO DE TRANSPORTE, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a las citadas entidades y aquellas no se la han suministrado. Proceda la parte con lo de su cargo.

Ahora bien, frente a lo solicitado en el numeral 3 de dicho folio, se requiere a la apoderada actora para que indique con precisión las entidades bancarias sobre las cuales está solicitando el embargo.

Por último, y frente a la solicitud de registrar a los demandados en la base de datos de deudores morosos del estado, se niega por no ser del resorte del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. = 2 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -048-2018- 00195-00**

Frente a la actualización a la liquidación de crédito obrante a folios 54-55 precedente, se le informa al apoderado actor que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -738-2014- 01212-00**

Frente a la actualización a la liquidación de crédito obrante a folio 95-96 precedente, se le informa a la apoderada actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Por otro lado, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 2 MAYO 2022 Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 ABR 2022

**PROCESO -069-2019- 01603-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 15 del cuaderno 2 y previo a resolver sobre el embargo respectivo, se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue un certificado actualizado del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50-20301780.

Por otro lado, la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora visto a folio 32 reverso y 33 del cuaderno 1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ().**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 2 MAYO 2022

Por anotación en estado N° 6<sup>ta</sup> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

**PROCESO -709-2015 – 372**

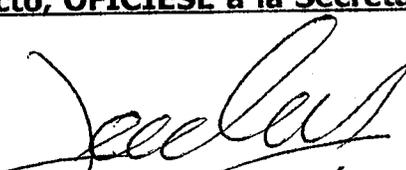
Atendiendo lo manifestado por la Secretaría de Movilidad de Chía visto a folio 38 del C-2, y en atención al auto de fecha 23 de julio de 2019 obrante a folio 70 del cuaderno 1, que dejó sin valor ni efecto la providencia de fecha 26 de abril de 2019, fl. 67 C-1 donde erradamente se había emitido auto de terminación del proceso y la oficina de ejecución civil municipal procedió equivocadamente a la elaboración de los oficios de desembargo pues no tuvo en cuenta el citado auto del folio 70 C-1.

Revisado el expediente se observa que a folio 124 del C-1, la oficina de apoyo procedió a la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas, quedando un saldo pendiente a favor del demandante por valor de \$1.614.819,60.

Teniendo en cuenta que los oficios de desembargo habían sido elaborados equivocadamente por la oficina de ejecución y retirados por la parte demandada, **el despacho deja sin valor ni efecto el oficio No. 0-521-5583 de fecha 18 de mayo de 2021 dirigido a la Secretaría de Movilidad visto a folio 98 del C-1, donde se había ordenado el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo automotor de placas HZP-790, propiedad de la aquí demandada LEYDY PAOLA GACHANCIPA RAMIREZ.**

**En consecuencia, dicha medida debe mantenerse vigente tal como se comunicó mediante oficio Nro. 2202 de fecha octubre 31 de 2017 obrante a folio 26 del C-2. Para tal efecto, OFICIESE a la Secretaría de Movilidad de Chía, Cundinamarca.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 2 MAYO 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA**  
Profesional universitario